



Anótese, comuníquese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

(IdDO 1006628)

MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ

Santiago, 20 de enero de 2016.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 14.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y
- f) El decreto supremo N° 215 de 12.04.2001, que otorgó la concesión, y su modificación posterior, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, ingreso Subtel N° 142.423 de 02.09.2015, complementada mediante ingreso Subtel N° 205.383 de 28.10.2015;
- b) El informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, notificado mediante ingreso Subtel N° 66.414 de 21.04.2015, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la Ley N° 19.733 de 2001;
- c) La resolución exenta N° 6.104 de 17.11.2015, que autorizó previamente la transferencia;
- d) El instrumento público de fecha 30.11.2015, perfeccionado ante doña María Loreto Zaldívar Grass, abogado Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago;
- e) La solicitud de modificación, por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 271.095 de 22.12.2015; y, en uso de mis atribuciones.

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQC-395, para la localidad de Santa Cruz, VI Región, cuyo titular es la sociedad Compañía Chilena de Comunicaciones S.A., RUT N° 94.795.000-2, según consta en el decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es la sociedad Equinoccio Comunicaciones Limitada, RUT N° 77.356.510-4, con domicilio en calle Guadalupe N° 668, Comuna de San Fernando, VI Región.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Es obligación de la nueva concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Marco Labra Fuenzalida, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1006066)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA CHUPALLAR SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CHUPALLAR 6,6 KV / 110 KV” EN LA COMUNA DE LINARES, PROVINCIA DE LINARES, REGIÓN DEL MAULE

Núm. 8.- Santiago, 25 de enero de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17515, ACC 1257223, DOC 10519201, de fecha 29 de diciembre de 2015; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17515, ACC 1257223, DOC 10519201, de fecha 29 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que es necesario señalar que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles consignó en su oficio citado en el considerando anterior, que el Ministerio de Bienes Nacionales informó mediante el oficio Ord. GABM. N° 351, de 12 de mayo de 2015, que consta en el expediente, que el predio que se verá afectado por el proyecto, se encuentra destinado a la Seremi de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, mediante la resolución exenta N° 558 de fecha 8 de abril de 2015, de la Seremi de Bienes Nacionales, Región del Maule, para la construcción del proyecto “Mejoramiento de Sistema de Riego del Río Achibueno”, que involucra la ejecución de obras para la habilitación del Embalse Ancoa. Así, la Subestación afectará el extremo oeste de la propiedad, zona de inundación del Embalse señalado.
3. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, luego de dar traslado a la Empresa Eléctrica Chupallar SpA, se pronunció favorablemente sobre el otorgamiento de la concesión, señalando que:
 - a) El Ministerio de Bienes Nacionales no planteó en su oficio antes citado, ninguna situación constitutiva de excepción a la constitución de servidumbres de las establecidas en el artículo 53 y 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
 - b) El artículo 31 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos se pone en el caso de coexistir distintos derechos en el mismo predio, estableciendo que tal circunstancia no es motivo para no otorgar una concesión eléctrica, sin perjuicio de que las dificultades que este hecho podría generar, sean posteriormente resueltas a través de un arbitraje.
 - c) Las destinaciones reguladas en el párrafo I, del Título III, del decreto ley N° 1.939, que se denomina “de las Destinaciones y Concesiones”, tienen el trato de concesiones otorgadas a algún servicio de la Administración del Estado para sus fines propios.
4. Que esta Secretaría de Estado estima que la destinación del predio Lote N° 4 a la Seremi de Obras Públicas, Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Maule, no es un impedimento para constituir servidumbre eléctrica en el

predio fiscal en cuestión de acuerdo a los artículos 31 bis, 53 y 54 de la Ley General de Servicios Eléctricos y que carece de atribuciones legales para denegar la solicitud de concesión, pues las causales para ello son taxativas.

5. Que en virtud de lo expuesto, es pertinente la dictación del presente acto administrativo.

Decreto:

Artículo 1°: Otórgase a la Empresa Eléctrica Chupallar SpA, concesión definitiva para establecer una subestación eléctrica en la Región del Maule, provincia de Linares, comuna de Linares, proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
Subestación Eléctrica Chupallar 6,6 kV / 110 kV	Maule/ Linares/Linares	PGO-SE-CH-CED-001 (1 lámina, agosto 2014)

Artículo 2°: El proyecto denominado "Subestación Eléctrica Chupallar 6,6 kV / 110 kV", contempla la construcción, operación y mantención de una subestación eléctrica con nivel de tensión de 6,6kV/110kV, a fin de establecer la infraestructura necesaria para la transformación de energía de la Central Hidroeléctrica Chupallar.

En este proyecto se desarrollará un patio de 110 kV, el que contará con un transformador de poder y un paño de 110 kV. Este proyecto permitirá la conexión de la Línea de Transmisión del proyecto Chupallar, al Sistema Interconectado Central (SIC).

Artículo 3°: El presupuesto del costo total del proyecto asciende a la suma de \$ 840.000.000.- (ochocientos cuarenta millones de pesos chilenos).

Artículo 4°: Copias del plano general de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°: Las instalaciones del proyecto ocuparán un predio fiscal, respecto del cual será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 6°: Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°: Constitúyase de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de la línea de transmisión señalada en el artículo 1° del presente decreto, en el predio que se indica a continuación:

PROPIETARIO	PREDIO	REGIÓN PROVINCIA COMUNA	INSCRIPCIÓN CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE LINARES			SUPERFICIE AFECTADA (m2)	N° PLANO SERVIDUMBRE
			Fojas	N°	Año		
Fisco de Chile	Lote N° 4	Maule Linares Linares	566 Vta.	753	1962	10.500	PES-SE-CH- CED-001

Artículo 8°: Dentro del área solicitada para la localización de la Subestación, no se presentan líneas eléctricas, ni ningún tipo de obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por el proyecto.

Artículo 9°: La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°: Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°: El plazo de inicio de los trabajos será de 90 días después de la reducción a escritura pública del decreto de concesión eléctrica definitiva, y el plazo de terminación será de 8 meses a contar de la fecha de inicio de los trabajos.

Los plazos para la terminación por etapas y secciones se grafican en el siguiente cronograma de las actividades del proyecto:

Cronograma

Actividades	MESES							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Instalación de faenas								
Movimiento de tierra								
Construcción de obras civiles								
Montaje de equipos eléctricos								
Pruebas generales								
Puesta en servicio								

Artículo 12°: El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°: El concesionario estará obligado a prestar y operar sus sistemas de subtransmisión de energía eléctrica, de acuerdo a lo que establezca la ley y sus respectivos reglamentos.

Artículo 14°: El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°: La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

(IdDO 1005760)
NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Talcahuano, causa Rol 49.266-1979, Convenio Judicial Preventivo Sociedad Automotriz Carriel Sur S.A. por resolución del 29 de febrero de 2016, se dio lugar a la citación de Junta General de Acreedores para tratar acuerdo de completar o renovar Comisión Liquidadora de este Convenio Judicial, fijándose para ello la audiencia del 28 de marzo de 2016 a las 10:00 horas. Secretaria.

Juicios de Quiebras

(IdDO 1006169)
NOTIFICACIÓN

9° Juzgado Civil Stgo. Quiebra "Enrique Leiva Olmedo y Cía. Ltda." Causa Rol N°C-48.266-2012. Síndico Francisco Cuadrado. Tribunal resolvió: Téngase por acompañado 3° Reparto Provisorio de fondos, con citación, correspondiente al pago del 100% sobre créditos reconocidos, con preferencia del artículo 2472 N°5 del Código Civil. Monto Total Reparto \$9.918.986. Notifíquese. Secretaria.